

# CONCEPTO DE EXTRANJERO

No es uniforme el alcance a la expresión “extranjero”. Nos dice Orué y Arreguá que, en un sentido vulgar, se entiende por extranjero al individuo que no es nacional. Aquel individuo se somete simultáneamente a más de una soberanía. Mixto, la persona para quien no es comercial el acto se somete a la aplicación de leyes comerciales y a la jurisdicción mercantil.

Niboyet:

“Los individuos se dividen en dos categorías: los nacionales y los no nacionales o extranjeros”.

El objeto de la nacionalidad es, precisamente, el de establecer esta separación.

La expresión “Extranjería” resulta imprecisa porque “no se trata de suyo de deberes para con los extranjeros en general”, sino únicamente de deberes para con los extranjeros que son súbditos de otro Estado.

El artículo 33 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.”

En nuestra opinión, el extranjero es la persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional. Los extranjeros pueden estar sometidos simultáneamente a más de una soberanía. No lo estarán si no existe un punto de conexión que lo ligue con otro Estado. Lo estará un extranjero sí, por su domicilio, por su nacionalidad; por la realización de una conducta, por la tendencia de bienes, etc.

Está vinculado con más de un Estado; por lo tanto, el sometimiento simultáneo no es el elemento de definición de la categoría extranjero. No es menester tampoco que el extranjero se encuentre en el territorio de un Estado del que no es nacional. Exigir la presencia material de extranjero en el Estado en que no es nacional es una exigencia inadecuada, puesto que el status jurídico propio del

extranjero le puede corresponder por realizar actos jurídicos, por tener bienes, por realizar cualquier situación conectada con las normas jurídicas de un Estado del que no es nacional.

El concepto de extranjero es una noción que se obtiene por exclusión. Será el extranjero el que no reúna las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal para ser considerado como nacional. Concepto de Condición Jurídica de Extranjeros J.P. Niboyet dice que la condición jurídica de los extranjeros “consiste en determinar los derechos de que los extranjeros gozan en cada país”.

Omite mencionar los deberes de los extranjeros. Consecuentemente, estará integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales.

**Referencia:**

*Pereznieto, Castro, L. (2015). Derecho Internacional Privado, Parte general. Ciudad de México: Oxford.*